

El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

ADMÓN: S. P. Nolasco-7

DIRECTOR.

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

Precio de suscripción:

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO SECCIÓN OFICIAL: R. D. de 3-II-10, sobre inspección de escuelas privadas.—R. O. de 3-II-10, disponiendo la reapertura de las escuelas privadas.—R. O. de 3-II-10, destinando dos inspectores auxiliares á Barcelona.—Orden de la Subsecretaría de I. P. de 4-II-10, sobre escalafones.—Id. id. de 3-II-10, referente á aumento gradual de sueldo.—SECCIÓN DOCTRINAL: Policía sanitaria rural, por M. Alorda.—Porvenir de América, por V. B. Ibañez.—SECCIÓN PROVINCIAL: Extracto del acta de la sesión celebrada por la J. P. de I. P. el 16-II-10.—SECCIÓN DE NOTICIAS. De la Provincia.

SECCIÓN OFICIAL

3 de febrero de 1910. (Gaceta de 4.)—Real decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes derogando las disposiciones que cita sobre inspección de las escuelas privadas:

EXPOSICIÓN

Señor: Varios profesores de la Institución Libre de Enseñanza de esta Corte solicitaron respetuosamente de este Ministerio la derogación del artículo 3.º del Real decreto de 18 de noviembre de 1907, así como la de la parte del art. 29 del mismo que se refiere á las escuelas privadas.

Por la primera de las citadas disposiciones se ordena que «en las escuelas privadas la Inspección de primera enseñanza se concretará á sus condiciones higiénicas, á la conducta moral de sus profesores, á la enseñanza ética y cívica y á impedir cuanto sea contrario á las leyes del país», y el art. 29 en su número 1.º, dice que son atribuciones y deberes de los inspectores «inspeccionar las escuelas públicas y privadas, cuidando de que no se dé en ellas ninguna enseñanza contraria á la moral y á las leyes del país» añadiendo en el primer párrafo del número 2.º que «en casos graves y urgentes y bajo su responsabilidad podrán clausurar una escuela privada».

Invocan los solicitantes, como principal fundamento en su reclamación, el art. 12 constitucional, en el que se consigna el derecho de todo español á fundar y sostener establecimientos de instrucción ó educación con arre-

glo á las leyes, al amparo de las cuales deben vivir y desarrollarse sin que hayan de tener ingerencias del Estado dictadas por el arbitrio ministerial, y como la notoria importancia de los intereses morales y materiales que la enseñanza privada representa no puede ser desatendida, se impone la necesidad de restablecer en este delicado asunto el imperio de la ley derogando las disposiciones de carácter ministerial que con varias tendencias y diferentes criterios se han dictado hasta la fecha.

La base primera de la ley de 17 de julio de 1857 dice claramente que el Gobierno tendrá en la enseñanza privada la intervención que determine la ley, la cual no se dictó hasta que, once años después, los decretos leyes de 14 y 21 de octubre de 1868 establecieron en España la más completa libertad de enseñanza, cuya legalidad estuvo vigente hasta que se promulgó el decreto ley de 29 de julio de 1874, cuyo art. 7.º dice así:

«Los fundadores, empresarios ó directores de establecimientos privados de enseñanza podrán adoptar con entera libertad las disposiciones que juzguen más conducentes á su buen régimen literario y administrativo.

«El Gobierno únicamente se reserva el derecho de inspeccionarlos en cuanto se refiera á la moral y á las condiciones higiénicas, y el de corregir en la forma que los reglamentos prescriben las faltas que en estas materias se cometan.»

Con posterioridad no se ha dictado con el concurso de las Cortes disposición alguna relativa á la enseñanza privada, pero sí multitud de Reales decretos, Reales órdenes y hasta órdenes circulares que han venido á limitar considerablemente las condiciones en que necesariamente debe desenvolverse la iniciativa privada, cualquiera que sea el orden á que se aplique, y por ello la Junta Central de Primera Enseñanza, á cuyo informe se confió este interesante asunto, propone desde luego la modificación del artículo 3.º del Real decreto de 13 de noviembre 1907, en el sentido de que la Inspección se concretará á las condiciones higiénicas de los establecimientos privados y á impedir cuanto sea contrario á la moral, á la patria y á las leyes; la derogación del art. 29 del mismo Real decreto en la

parte que se refiere á la enseñanza privada, así como la del Real decreto de 1.º de julio de 1902, de la Real orden de 1.º de septiembre del mismo año y de cuantas disposiciones ministeriales se opongan al art. 7.º del decreto ley de 29 de julio de 1874.

Fundado, pues, en estas consideraciones, de acuerdo con el citado informe de la Junta Central de Primera Enseñanza y con el parecer del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto

Madrid 3 de febrero de 1910.—Señor: A. L. R. P. de V. M., *Antonio Barroso y Castillo*.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo informado por la Junta Central de Primera Enseñanza,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 3.º del Real decreto de 18 de noviembre de 1907 queda modificado en el sentido de que la Inspección en los establecimientos privados de enseñanza se concretará á las condiciones higiénicas de los locales y á impedir cuanto sea contrario á la moral, á la patria y á las leyes.

Art. 2.º Queda derogado el art. 29 del mismo Real decreto, en la parte que se refiere á la enseñanza privada, así como las disposiciones del de 1.º de julio de 1902, las de la Real orden de 1.º de septiembre del mismo año, y cualesquiera otras que se opongan al vigente art. 7.º del decreto ley de 29 de julio de 1874.

Dado en Palacio á tres de febrero de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Antonio Barroso y Castillo*.

3 de febrero de 1910. (*Gaceta* del 4.)—Real orden circular del expresado Ministerio disponiendo la reapertura de las escuelas privadas que, reuniendo las condiciones exigidas por las leyes, han sido clausuradas por orden gubernativa,

Restablecida por Real decreto de hoy la legalidad vigente en lo relativo á inspección de los establecimientos privados de primera enseñanza y reorganizado en lo posible este importante servicio, parece indicada la conveniencia de alguna explicación que asegure la mayor eficacia de aquellas disposiciones y facilite la solución del problema planteado, y en muchos casos ya resuelto, con motivo de la clausura de determinadas escuelas.

Ha contribuido no poco á obscurecer los términos de esta cuestión el calificativo de laicas indebidamente aplicado á muchas escuelas cuya índole en modo alguno lo justifica, ya que aquel concepto sólo debe en justicia atribuirse á los establecimientos en los que

no sea obligatoria la enseñanza de la religión católica ni de ninguna otra.

En este sentido, único en que la frase es admisible, son laicas multitud de escuelas y otros establecimientos de enseñanza perfectamente legítimos, regidos por personas dignas del mayor respeto, donde se dan enseñanzas de diversos géneros y aún la educación general civil, sin que á nadie le haya ocurrido que en ellos se hace ni se fomenta nada contrario á las creencias, al dogma ó á la moral cristiana.

Descartado así lo que sólo serviría para confundir los términos de la cuestión; reconocida la existencia, al amparo del art. 12 de la Constitución, de los establecimientos de enseñanza libre ó privada que funde y sostenga cualquier ciudadano español con arreglo á las leyes, y restablecida en esta misma fecha la legalidad por la que se condiciona el ejercicio de este derecho mediante la inspección constante por el Estado, queda, además, ésta, como todas las libertades constitucionales, bajo la suprema garantía del Código penal, fórmula que sanciona y define el círculo legal dentro del que se mueve toda sociedad civilizada.

Discurriendo sobre esta base, es evidente que ni en la escuela ni en asociación de ninguna clase puede hacerse lo que está penado en el Código, y si se hiciera, vendría inmediatamente la inevitable sanción que para cada caso establece y que, con relación á la escuela, ha de definirse y determinarse por los medios, métodos y procedimientos de enseñanza, siempre que ellos ó por ellos se ataque á lo que debe ser sagrado é inviolable según las leyes, contra las cuales no autoriza la Constitución el funcionamiento de institución alguna de enseñanza.

Como consecuencia de todo ello, debe tener presente V. S. que todas aquellas escuelas clausuradas sólo por orden gubernativa, si habian llenado los requisitos legales y obtenido la autorización necesaria para su funcionamiento, deben abrirse y ser amparadas en su legítimo derecho; que las que no hayan cumplido esos requisitos legales, deberán continuar clausuradas mientras no obtengan de ese Rectorado la autorización necesaria para su apertura, y que en aquellas que, aún autorizadas legalmente y habiendo cumplido todos los requisitos exigidos, se hubieran cometido delitos por los medios indicados é incurrido en sanción penal por ataques á la patria, á la moral ó á las leyes que organizan las instituciones permanentes de la sociedad, quedarán de hecho clausuradas y sometidos los que aparezcan como directores ó empresarios de las mismas á los procedimientos y responsabilidades que correspondan.

Por último, tenga muy presente V. S. que la enseñanza es función del Gobierno, que es á quien corresponde velar por la educación y la instrucción nacional, y que así como todas las asociaciones humanas cuidan de educar á

los que las forman, así el Estado, que es la más alta y principal de todas, tiene y debe cumplir estrictamente la obligación de formar sus ciudadanos.

Si por deficiencias de tiempo y de medios, ó por las alternativas por que pasa la sociedad española, otras instituciones han suplido la acción del Gobierno creando escuelas y organizando enseñanzas, eso no exime al Estado del cumplimiento de aquella sagrada obligación.

Los países en que así se hace no niegan á nadie el derecho de establecer enseñanzas particulares ó privadas, como autoriza también nuestra Constitución: pero la experiencia enseña que estas instituciones son verdaderamente supletorias ó para satisfacer fines reducidos ó individuales, lo cual en nada disminuye ni afecta al deber supremo de dar la educación y la enseñanza que al Estado corresponde.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de febrero de 1910.—*Barroso*.—Señor rector de la Universidad de...>

3 de febrero de 1910. (*Gaceta* del 4.)—Otra Real orden circular del mismo Centro destinando á las órdenes del inspector del distrito universitario de Barcelona dos inspectores auxiliares para la inspección de las escuelas privadas de aquella capital.

«Ilmo. Sr.: Las importantes funciones que los inspectores de primera enseñanza ejercen para la mejor organización de las escuelas y constante y acertado desenvolvimiento de la instrucción primaria, exigen desde luego una distribución acertada del personal encargado de servicio tan delicado, á fin de que la inspección se realice en todo momento con el celo y perseverancia que son indispensables, no sólo para corregir deficiencias pedagógicas y legales, si las hubiera, sino también para vigorizar la acción del Estado y la tutela que le concierne en todo aquello que con la enseñanza se relaciona.

Necesitado el Cuerpo de inspectores de poderoso impulso que lo desenvuelva, para contar con elementos apropiados á los fines que se indican, reclama con toda urgencia un aumento en los presupuestos de la consignación que para servicio tan importante se destina, disminuyendo de ese modo la extensión asignada á cada zona ó provincia, para que la inspección, tanto en las escuelas públicas como en las privadas, pueda efectuarse rápidamente y con la frecuencia é intensidad que las circunstancias exijan.

Esta dificultad con que generalmente se tropieza en las escuelas diseminadas, principalmente por la falta de vías de comunicación, se hace mucho más sensible y tiene mayor alcance en los grandes centros de pobla-

ción por el gran número y diversidad de colegios de primera enseñanza que funcionan, los cuales, unidos á las escuelas primarias oficiales que existen, imponen al inspector una tarea imposible de realizar con la debida eficacia, si se ha de atender al propio tiempo á otras obligaciones de su cargo y á la inspección que las demás escuelas de la provincia necesitan.

El espíritu progresivo de la culta Barcelona y el creciente desarrollo de sus establecimientos de enseñanza privada, la colocan en la situación antedicha con preferencia á toda otra capital y hacen difícilísima la misión del inspector de primera enseñanza, obligado á recorrer el extenso perímetro que la ciudad abarca y á enterarse con todo detalle del funcionamiento y organización de cada centro docente, y en general de todo cuanto se relaciona en el orden pedagógico y social con la divulgación de doctrinas que no puedan tener su asiento en el sagrado recinto de la escuela.

Los deplorables sucesos que no ha mucho tiempo se desarrollaron en la capital de Cataluña aconsejaron entonces la adopción de medidas extremas, por imperiosa demanda de las circunstancias, suspendiendo el ejercicio de derechos que las leyes amparaban.

Hoy que la normalidad está asegurada en Barcelona y que la exaltación producida por momentos de lucha pasó felizmente, ha de atender el Gobierno con especial solicitud, en los términos que lo viene haciendo, al restablecimiento de las libertades públicas, dentro de los preceptos del Derecho, conforme á la Constitución del Estado y á las leyes que regulan el ejercicio de la enseñanza en España, y en este sentido toca á este Ministerio, en cuanto afecta á función tan capital, prestar todas las facilidades que un amplio espíritu liberal consiente y sean compatibles con el respeto debido á las más opuestas ideas y á la recta aplicación de las disposiciones legales, por cuyo cumplimiento ha de velar constantemente sin abdicar de ninguna de las prerrogativas que le corresponden y de la acción fiscalizadora que en el desarrollo de la instrucción pública le compete.

Con el fin de llevar á la práctica los propósitos indicados, y careciendo de medios en el presupuesto actual para aumentar convenientemente la inspección de primera enseñanza en dicha provincia en los términos que de momento se consideran necesarios, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se destinen temporalmente, en comisión, con la gratificación que se les asigne, á las inmediatas órdenes del inspector del distrito universitario de Barcelona, y en relación con la dependencia que en el orden jerárquico les corresponde á todos cerca del Rectorado de aquella Universidad, dos inspectores auxiliares á los cuales se encomiende la inspección de las escuelas privadas de la capital, procurando que los servicios correspondientes á las

demarcaciones que dichos funcionarios dejen se distribuyan convenientemente entre las provincias y cabezas de zona más próximas, para que la inspección se efectúe con la regularidad debida mientras dure la ausencia de los inspectores indicados.

Asimismo, y no pudiéndose destinar por el momento mayor número de funcionarios de aquellos á quienes está especialmente encomendada esta misión, se dispone que si en la práctica estos servicios no resultaran atendidos en la medida necesaria, este Ministerio, á propuesta del rector y en consonancia con lo prevenido en el art. 44 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907, designará los funcionarios de los establecimientos docentes que hayan de completar la inspección mencionada, abonándose los gastos que esto ocasione con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de febrero de 1910.—*Barroso*.—Señor subsecretario de este Ministerio.»

4 de febrero de 1910. (Gaceta del 7.)—Orden de la Subsecretaría del repetido Ministerio disponiendo que los maestros figurarán en los respectivos escalafones parciales con arreglo á su situación en 31 de diciembre de 1909:

«Visto lo consultado por V. S. en su comunicación fecha 28 de enero próximo pasado.

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta que el escalafón general del Magisterio se ha de publicar con fecha 1.º de enero del corriente año, ha dispuesto que figuren los maestros en los escalafones parciales con arreglo á su situación hasta el 31 de diciembre de 1909.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de febrero de 1910.—El subsecretario, *Montero*.—Señor presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara.»

3 de febrero de 1910. (Gaceta del 7.)—Otra orden de la misma Subsecretaría disponiendo la exclusión del maestro á que se refiere del escalafón provincial para el aumento gradual de sueldo:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por el maestro de Teba, D. Juan Casasola y Anoria:

Resultando que publicado el proyecto de escalafón de 1908 á 1909, el recurrente reclamó ante la Junta su inclusión en la tercera categoría, fundando su derecho en la circunstancia de figurar en la nómina remitida á la Diputación provincial para hacer efectivo el aumento de sueldo correspondiente á 1906-07:

Resultando que el escalafón de 1906 á 1907 no se formó en la época debida por la desorganización en que se encontraba la Sección de Instrucción pública de la Junta provincial:

Resultando que confeccionado en 1909 el escalafón del 906 y 907, en virtud de requerimiento de la Inspección, aparece el Sr. Casasola con el número 75 de la cuarta categoría, sin que haya reclamado de esta clasificación:

Resultando que el recurrente, sin derecho á figurar en la tercera categoría y sin el correspondiente título administrativo, ha venido cobrando el aumento de sueldo anejo á la misma:

Resultando que en el expediente se comprueba el percibo de dicho aumento de sueldo, y que en cambio no se acredita por quien ni por qué causas se verificó la indebida en nómina del Sr. Casasola para el efecto arriba indicado:

Considerando que es equivocado el supuesto en que basa su derecho el Sr. Casasola, y que, por otra parte, al solicitar que se le coloque en el lugar que venía figurando desde 1906, este lugar es el correspondiente al número 75 de la cuarta categoría del escalafón:

Considerando que no obstante la desorganización que según los informes existía en la Junta provincial, ésta debió formar, sin previo requerimiento de la Inspección, el escalafón de 1906 á 1907 antes que el de 1908 á 1909:

Considerando que al obrar de esta suerte regularizaba la buena marcha administrativa y no daba lugar á la equivocada creencia del recurrente:

Considerando que al incluir en nómina al Sr. Casasola con arreglo á una categoría que no le pertenece, y que al abonarle el aumento de sueldo sin título administrativo se ha faltado abiertamente á las disposiciones vigentes:

Considerando que el recurrente no es responsable de los errores cometidos por la Administración:

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Que no procede el recurso interpuesto.
2.º Que se dé de baja al Sr. Casasola en la nómina de aumento de sueldo correspondiente á la tercera categoría.

3.º Que la Junta provincial manifieste en el término de quince días el motivo de haber incluido en la referida nómina al Sr. Casasola, dando cuenta detallada del expediente de inclusión, para proceder á lo que haya lugar.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y á los efectos interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de febrero de 1910.—El subsecretario, *E. Montero*.—Señor presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Málaga.»

SECCIÓN DOCTRINAL

MÁS SOBRE HIGIENE PÚBLICA

Policía sanitaria rural

Entre población y población debe haber siempre á lo menos un *camino* para facilitar las necesarias comunicaciones. El ramo de caminos es uno de los más importantes de un país ó nación. En todos los pueblos fueron necesarias reglas de policía para garantizar la seguridad de la vía pública. Se atribuye á los fenicios el uso de empedrar los caminos. A los romanos, debemos, atribuir el honor de haber establecido verdaderos caminos.

La higiene pública aconseja que se abran anchos caminos entre todas las poblaciones.

Si en higiene pública hay alguna cosa que pueda llamarse más importante que otra, la policía de los caminos es de las cosas más importantes.

El Gobierno atento á propagar en la nación que le está encomendada, todos aquellos descubrimientos bajo cualquier concepto útiles, deben llamar su atención los caminos de hierro ó *ferrocarriles*.

Los ríos son caminos que andan dijo el eminente Pascal; y lo mismo puede decirse de los ríos artificiales ó *canales*, vías de comunicación.

La *agricultura*, fuente de riqueza nacional, es un culto que la especie humana ofrece al Criador.

La higiene pública interviene en ese culto, dirigiendo su práctica de una manera tal que quede ilesa la salud de los pueblos.


Como primera regla, aconseja el arte que se fomenten las cercanías de las poblaciones y de los caseríos las *plantaciones de árboles*, según sea la naturaleza y la humedad de los terrenos. Estas plantaciones son muy provechosas para la salubridad y recreo de los pueblos.

Procurará el Gobierno fomentar el cultivo de los *prados* tanto naturales como artificiales.

Los *puentes* son también un elemento de verdadera civilización y cultura.

Por último, vulgarizará el Gobierno todos aquellos adelantos agronómicos que se hagan.

M. ALORDA.



Porvenir de América

La madre de los gigantes.

Tres razas, tres verbos, dominan por el número y la extensión la parte del planeta que pudiéramos llamar civilizada; el inglés, el ruso y el español.

El ruso, con los grandes fracasos de Asia, acaba de perder su importancia mundial. Obstáculos exteriores le impiden avanzar, y la noble y justa rebeldía que late en su seno dificulta nuevas expansiones. Tal como es la Rusia actual, así quedará, si es que la explosión revolucionaria no la fracciona en distintos pueblos.

Quedan en pie dos fuerzas poderosas, llamadas en el porvenir á disputarse la dirección del mundo: el inglés y el español crecido bajo otro cielo de la península.

Europa envejece, y no siempre los destinos de la humanidad van á estar confiados á su dirección. Así como en el Viejo Mundo la hegemonía ha ido pasando de Oriente á Occidente, antes de un siglo saltará de una ribera á otra del Atlántico, y América será la heredera de Europa. Las grandes corrientes emigratorias resultan hoy un signo precursor de la gran transformación que se verificará dentro de algunos años.

La gran lucha del porvenir, lucha noble de progreso, será entre los ingleses (sin Inglaterra), amasados en la América del Norte, los españoles (sin España,) esparcidos en las Américas del Centro y del Sur.

Hoy los dos campeones son desiguales en edad y fuerza.

El inglés es más vigoroso por haber nacido antes; pero esta ventaja ha de trocarse en grave perjuicio con el concurso de los años, pues el hombre de hoy será un anciano cuando el niño del presente sea un joven vigoroso.

Buenos Aires, Santiago y otras capitales de la antigua América española demuestran la grandeza que espera á estos países en el

porvenir y la savia vigorosa que llevan en ellos. Todo es asunto de tiempo y de población. El día en que las Repúblicas americanas tengan los habitantes que les corresponden por su capacidad geográfica y sus medios de existencia, habrá llegado el momento de uno de los actos más grandes y definitivos de la humanidad.

Inglaterra, con toda su importancia actual, vivirá en el porvenir por los esfuerzos de sus hijos de América.

En España, con todas las grandezas innumerables de un pasado heroico, considerará la mayor de sus glorias haber dado su sangre y su idioma á los países americanos.

Su muerte es como la de los hombres, que caen en la sombra y el olvido si son infecundos, y únicamente pueden creerse inmortales cuando se reencarnan en los hijos que hacen sobrevivir su apellido y sus rasgos fisonómicos.

¿Quién se acordaría hoy de España sin su gran epopeya de América?... El castellano sería uno de tantos pequeños idiomas de Europa, hablado solamente por unos pocos millones de seres agrupados en un rincón del Continente: nuestro pasado glorioso estaría tan olvidado como el de Polonia.

La obra de los navegantes y los colonizadores nos asegura la inmortalidad. Podría el mar tragarse á España, y sin embargo España no perecería, pues á un lado y otro de los Andes, y en las bellas riberas del mar Caribe, continuaría viviendo su espíritu, su sangre y su lengua.

A mí me dejan frío las grandes empresas continentales de España, tan ensalzadas por oradores y poetas. ¡Ceriñola! ¡Pavía! ¡San Quintín! ¿De qué nos sirve haber paseado el espadón por Italia, Francia y los Países Bajos como defensores de la fe católica? ¿Qué queda de esto? Nombres vagos de remotos capitanes, cuyas conquistas se convirtieron en humo.

Los verdaderos héroes de España fueron Cortés, Pizarro y Valdivia, Quesada, Benalcázar, y mil más, que no lucharon con el hombre, sino con la naturaleza, lanzándose en lo desconocido con la audaz simplicidad de los personajes homéricos.

La única empresa sublime de España es haber ido á América; su único esfuerzo útil

haber poblado un mundo nuevo que aseguraba la inmortalidad.

Los españoles debemos agradecer á América lo que hará en lo futuro en defensa de nuestra raza, nuestro idioma y nuestro recuerdo. América debe á España gratitud por el esfuerzo doloroso de haberla amamantado durante tres siglos.

El decaimiento de España intentan explicarlo algunos con las guerras civiles, el fanatismo religioso y otras causas interiores.

No: España está enferma simplemente de tanto parir y crear. Es una hembra que ha dado á luz diez y cho hijos, todos con vida fuerte, y su situación es semejante á la de esas madres prolíficas, débiles y enfermizas, á las que ningún médico pueda diagnosticar la dolencia.

Es simplemente anémica, exceso de creación, pérdida de fuerza por haberlas transmitido con creces á los hijos.

Pero la noble matrona, enferma y agotada, sonríe con sonrisa de madre, viendo á su prole robusta de futuros gigantes, sangre de sus venas, músculos de sus carnes, que crecen y crecen mientras llega el momento de dominar al mundo.

VICENTE BLASCO IBÁÑEZ.

SECCIÓN PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES

Sesión del día 16 de febrero de 1910.

Bajo la presidencia del señor Gobernador civil y con asistencia de suficiente número de vocales se abrió la sesión, leyéndose el acta de la anterior que fué aprobada.

Se dió cuenta de haberse recibido varios nombramientos de Maestros y maestras de los que ya dimos cuenta en su día.

Se enteró igualmente de que en virtud de dichos nombramientos quedan vacantes las escuelas de niñas de Capdepera, de Selva y de San José, dotadas con el haber anual de 825 pesetas, la de niños de Inca con el de 1100 pesetas: la 2.^a de niños de Manacor y la 1.^a de niñas de Felanig, con el haber anual de 1375 pesetas.

Se enteró de haber sido nombrado maes

ro propietario en Madrid, el de esta ciudad don Juan Barbero.

Se enteró de una comunicación de la Junta Central de 1.^a enseñanza reclamando una relación de las vacantes de escuelas de niñas, de 1100 pesetas que no se hallan anunciadas.

Se acordó enviar al Rectorado de Barcelona una relación de las vacantes de maestros de esta provincia para su provisión interina, cuyo nombramiento sea de su competencia.

Se enteró de la real orden de Instrucción pública ordenando se dé inmediatamente posesión á los maestros del 2.^o distrito escolar de esta ciudad, acordando esperar la resolución de la consulta elevada por el Ayuntamiento para dar el debido cumplimiento á la referida Real orden.

Se enteró de los siguientes asuntos: De que había sido nombrado vocal de dicha Junta don Francisco Socías, en concepto de diputado provincia; de que se halla vacante la escuela de párvulos de Mahón, por el pase de la maestra á otra escuela de Oviedo y de que la Junta Central de Derechos pasivos ha remitido un cheque para el pago de atrasos á don Jaime Burguera y á los herederos de don Pedro Coll Estades.

Se acordó anunciar en el «Boletín Oficial» la convocatoria á oposiciones que publicó la «Gaceta» de Madrid del día 1.^o del actual.

Se acordó cursar, con informe favorable la instancia que don Gabriel Comas eleva al ministerio del ramo en súplica de que en atención á haber desaparecido las causas del expediente gubernativo que se le incoó, se borre la nota puesta en su hoja de servicios.

Se acordó pase á informe del Inspector provincial una instancia de don Miguel Canals, suplicando mejora de puestos en el escalafón.

Se acordó ordenar al Alcalde de Santa Maria que active las obras del nuevo local, donde el Ayuntamiento trata de llevar la escuela de niñas.

Se enteró del informe del arquitecto provincial referente al nuevo local destinado á escuela de niñas de Villafranca.

Se acordó nombrar maestro interino en las Salinas á don Juan Horrach Puig.

Se enteró de que los Alcaldes de Palma, Alayor, La Puebla, Ibiza y María remitieron las reclamaciones contra el arreglo escolar provincial, las cuales pasaron á informe del señor Inspector.

Se acordó devolver al Alcalde de Manacor, por no estar informada por la Junta local, la reclamación formulada por el Ayuntamiento de dicha villa contra el arreglo escolar.

Y se levantó la sesión.

SECCION DE NOTICIAS

De la Provincia

Escuela graduada

El pasado lunes se reunió la Comisión especial que entiende en la construcción de una escuela graduada en esta ciudad.

En dicha reunión el arquitecto municipal Sr. Bennasar, presentó el esbozo de proyecto que ha hecho para dicho edificio.

Actualmente existen 75,000 pesetas disponibles en fondos municipales para llevar á cabo esta obra; además, se cuenta con 25,000 pesetas con que el Estado ha de subvencionar la mencionada construcción. La cantidad total de 100 000 ptas. calcula el arquitecto que será suficiente para terminar obra de tanta importancia para la enseñanza.

—

Dos valiosas obras didácticas tituladas «*Nociones y ejercicios de Geometría*» y «*Ensayos prosódico ortológicos*» debidos á la pluma del ilustrado profesor de esta capital y vocal de la J. L. de 1.^a enseñanza, D. José Llobera Martorell, han sido premiados en la Exposición Regional Valenciana con diploma, distinción que honra en extremo á nuestro amigo, á quien, con tal motivo, felicitamos cordialmente, deseando nuevos lauros á su laboriosidad y talento.

—

† A la avanzada edad de ochenta años ha fallecido en Capdepera después de breve dolencia el padre del Sr. Maestro de la Escuela pública de niños de Capdellá, nuestro estimado amigo D. Mateo Melis y Font (S. G. H.)

Por más que la respetable edad del finado hacían preveer un próximo fin, es éste en extremo sensible tratándose de persona que como el difunto gozaba de numerosas simpatías por sus hermosas prendas de carácter.

A nuestro estimado compañero y apesadumbrada familia enviamos la expresión de nuestro pésame.

Han sido nombradas por el Rectorado de Barcelona maestras interinas de las escuelas de niñas de Capdepera y Selva respectivamente D.^a Josefa Pérez Avila y doña María Antonia Ortigueira Vallés, con el haber anual de 412'50 ptas.

En virtud del concurso único del pasado septiembre han sido nombradas por el Rectorado de Barcelona maestras en propiedad de *Indioteria* D.^a Antonia Vicens Morey; de *Galilea* D.^a Francisca Jorba Banzá; de *Bañalbufar* D.^a Cármen Frígola Sarola; de *Salinas* D.^a Constanza Ribé Bonjorn, todas con el sueldo de 625 pts.

Y también lo han sido en propiedad los Maestros D. Tomás Vaquer Nadal para *Deyá*, con 625 pts. y D. Luís Gimier Darder para *Orient* con 500 pts.

Se anuncia la reaparición del semanario *Madrid Cómicó*, en condiciones, según nuestras noticias, de que alcance la gran popularidad de sus mejores tiempos.

Contendrá dieciséis páginas; con caricaturas é historietas, estampadas á tres tintas, figurando entre sus redactores y colaboradores los más notables escritores festivos y los más ingeniosos dibujantes.

Madrid Cómicó anunciará en su primer número tres Concursos de artículos, poesías y caricaturas, que se celebrarán sucesivamente, con premio de 100 pesetas para cada trabajo que lo merezca á juicio de los jurados que designará el colega, y que estará constituido por eminentes literatos, críticos y artistas.



La escuela y el hogar

Única revista en su género que se publica en España, 4.^a serie, 16 páginas, quincenal, 4 pesetas anuales. Empieza el 1.^o de octubre. Pueden adquirirse las demás series, aunque son independientes la una de la otra.

El texto de esta serie comprenderá: *Hacia el mejoramiento* para sacar gran provecho de la enseñanza. *Impresiones de mi Escuela. Ejercicios iniciales* para todos los grados y otras materias, bajo un corte especialísimo.

La escuela práctica

Tres grandes volúmenes (1.^o, 2.^o y 3.^{er} grado) cada uno con doce tratados de materias diferentes expuestos con variadas formas, gran número de cuestionarios, programas razonados, impulsos iniciales y ejercicios variados. Sirve de inagotable recurso para el que enseña, quien se apodera fácilmente de lo que trata de enseñar.

Los tres volúmenes encuadernados en papel 15 pesetas.

El buen amigo

Cinco volúmenes que comprenden infinidad de amenas y provechosas lecturas para los niños, trabajos curiosos é interesantes con estilo apropiado, formando una sin par biblioteca para los alumnos niños y niñas de una escuela.

En rústica los 5 tomos 10 ptas. y en tela 13 ptas.

(Siempre que se me den buenas referencias, facilitaré cualquiera de estas obras, si se anticipa la 3.^a parte de su valor, y el resto á satisfacción prudencial del comprador.)

Los abonos en sellos de una peseta (no pólizas) ó libranza del giro mutuo sobre Mahón.

JUAN BENEJAM.—Ciudadela (Baleares)